

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 4.900.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de febrero de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4383 *ORDEN INT/591/2008, de 26 de febrero, por la que se crea el Centro de Inserción Social «José Antón Oneca», en Segovia, dependiente del Centro Penitenciario de Segovia.*

Los Centros de Inserción Social aparecen en el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, como uno de los tipos de establecimientos de régimen abierto, donde la ausencia de controles rígidos pretende fomentar la confianza que inspira su funcionamiento. Por su parte, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, establece que los grados segundo y tercero se cumplirán en establecimientos de régimen ordinario y de régimen abierto.

Las necesidades que la Institución Penitenciaria demanda, en cuanto al régimen abierto, no han sido cubiertas; los escasos recursos de que se dispone han de atender una realidad aún más precaria como es el cumplimiento de penas en régimen ordinario.

La flexibilidad que introduce el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario permite a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias adaptar el tratamiento a las necesidades individuales de los penados, a través de programas que aglutinen elementos de los distintos grados de clasificación, regulando las formas especiales de ejecución de penas que se contemplan en el Título VII de dicho Reglamento.

En Segovia las únicas infraestructuras disponibles para atender al régimen abierto están constituidas por el antiguo Centro Penitenciario en esa capital, clausurado por Orden Ministerial de 2 de noviembre de 2000, por la que se crea un Centro Penitenciario en Segovia y se clausura el existente en dicha localidad, que ha seguido funcionando como Centro de Inserción Social hasta la construcción del que se crea mediante esta Orden. Por otra parte, la creación de este Centro de Inserción Social conllevará la amortización de esta infraestructura, prevista en el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 1991.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Primero. *Creación.*—Crear, en el término municipal de Segovia, un Centro de Inserción Social, con la denominación de «Centro de Inserción

Social José Antón Oneca», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo. *Dependencia.*—El Centro de Inserción Social a que se hace referencia en el apartado primero de esta Orden, dependerá, orgánica y funcionalmente del Centro Penitenciario de Segovia, creado por la Orden Ministerial de 2 de noviembre de 2000, por la que se crea un Centro Penitenciario en Segovia y se clausura el existente en dicha localidad, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a éste del personal destinado en aquél.

Disposiciones finales.

Primera. *Habilitación.*—Autorizar a la Directora General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que correspondan al nuevo Centro de Inserción Social y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Segunda. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

4384 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Dirección General de Universidades, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/194/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, BOE de 14 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4.ª, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del real decreto impugnado y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de los mismos, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 27 de febrero de 2008.—El Director General de Universidades, Javier Vidal García.

4385 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Dirección General de Universidades, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/196/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, BOE de 14 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4.ª, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España